



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 06 JUL. 2020
Ejecutivo N° 2019-00921

En atención a la documental aportada por la apoderada de la parte demandante visible a folios 276 a 281, referente a la cadena de endosos efectuados respecto del pagaré allegado como base del proceso, para lo cual se encuentre la reestructuración de obligación No 79077-7 en el pagaré No 1305769670790778, se hace necesario vincular a todos los endosatarios como litisconsortes necesarios de conformidad a lo establece el inciso 2° del artículo 61 del Código General del Proceso, así como ordenar la suspensión de este asunto hasta tanto se integre debidamente el contradictorio, por lo tanto se dispone:

PRIMERO: Citar como litisconsorte necesario Corporación Gran Colombia de Ahorro y Vivienda Granahorrar entidad Financiera que fue absorbida por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia SA, Banco BBVA, quien a su vez lo cedió a favor de Fondo Capital Privado Alianza Konfigura Activos Alternativos II, fondo que a su vez cedió los derechos de crédito a favor Patrimonio Autónomo Conciliarte quien a su vez cedió los derechos de crédito a favor del señor José Ignacio Rojas Garzón, quien a su vez cedió los derechos de crédito a favor de la señora María Teresa Castellanos Gómez.

SEGUNDO: Suspender el trámite del presente asunto hasta tanto se integre debidamente el contradictorio.

TERCERO: Notificar a los convocados, en los términos del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. <u>07 JUL. 2020</u> La anterior providencia se notifica por estado No <u>11</u> del <u>07 JUL. 2020</u> , fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M. PATRICIA TOVAR GUZMÁN Secretaria
--

L.O

